

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Victorias q' en aquel tiempo pagava a los Propios de la
Duroz en cada un año. Excmo. Sr. Teniente y si quando paga-
va a aquel don Duraz se le conservava este privilegio, quando
el exponente paga setenta y cinco, no se le dexará conser-
var con mucha mas justicia? en fin, si este puerto
no se manda quitar por V.E. y N.H. a quien corres-
ponde sostener las regalías de los Propios de esta Ciudad,
señalará por sí mismo a aquellos, el arrendador, y sobre
todo quedará en efecto y bulnada de consiguiente la
Superior Orden del Supremo Consejo a quien (hablando en
todo con el debido respeto) Recurrirá en queja, para q' disponga
se sostenga en la posesion q' le pertenece tan de Justicia
y demás q' estime por conveniente = A V.E. y N.H. suplica
tengan a bien decretar se quite el citado puerto de garvanos
y Mosajon, o' de no estimarlo así, se le libre documento que lo
manifiere para Recurrir al mencionado Supremo Tribunal
segun de ya expresado = Dijo que a V.E. y N.H. m. d. a las
10. y 11. de Enero de 1820 = Antonio Martinez = Y entendida
esta Instancia por esta Ciudad, habiendo conferenciado lo
conveniente sobre su contenido y consultado discrecion de
pareceres se procedió a votar en la forma q' sigue

Notada El Sr. D. Victoriano Lopez a la vez dixo: Tuere pare
la Instancia a la Junta de propios para q' exponga lo
Antecedente, y con ello se pida al Excmo. Sr. Presidente
se este para el primer Cabildo

